

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 115-2021 GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se*

interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: “*Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”;*

Que, Con fecha 19 de enero de 2021, se suscribe el contrato COTO-GADPN-003-2020, con la constructora COMASEY Y CÍA, para la "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA ACCESO PUNTA GALERAS HASTA LA COMUNIDAD DE LUPINO L=5,842.61 M., PARROQUIAS COTUNDO Y SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA", por el monto de 484,385.78 USD., y con un plazo de ejecución de 120 días a partir de la entrega del anticipo.

Que, en relación al Contrato por Cotización de Obra No. COTO-GADPN-003-2020, en la **Cláusula Octava**, **El** plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **CIENTO VEINTE (120) días**, contados a partir de la **fecha de entrega del anticipo**, de conformidad con lo establecido en la oferta.”;

Que, con Memorando **Nro. 0620-2021-DFIS**, de fecha 11 de mayo de 2021, el Ingeniero Wider Luciano Frías Córdova **LÍDER DE FISCALIZACIÓN**, pone en conocimiento del de la Administradora de Contrato, las novedades suscitadas respecto al plazo establecido dentro del contrato por Cotización de Obra No. COTO-GADPN-003-2020, cuyo objeto es ; “APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA ACCESO PUNTA GALERAS HASTA LA COMUNIDAD DE LUPINO L=5,842.61 M., PARROQUIAS COTUNDO Y SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA”, el mismo que recomienda autorizar una prórroga del plazo del contrato por 30 días.

Que, con memorando **0083-2021-UAC** la In Ing. Martha Irene Paguay Cuví Administradora de Contrato, indica de acuerdo a los antecedentes señalados por el fiscalizador de la obra, justifica la ampliación de 30 días, **solicito Señorita Prefecta autorizar la ampliación de plazo contractual en 30 días**, en concordancia a lo estipulado en las Normas de Control Interno emitido por la CGE 408-27, considerado como caso fortuito, sugiriendo comunicar al Contratista y Fiscalizador de ésta prórroga y requerir elaborar de la

reprogramación del cronograma valorado de trabajos para su análisis y aprobación correspondiente

Que, con estos argumentos constitucionales, legales y de hecho, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, considera que existe mérito suficiente para conceder la prórroga del plazo dentro del contrato suscrito con el señor contratista PATRICIO EMILIO YANOUGH PÁEZ, representante legal de CONSTRUCCIONES MAQUINARIAS Y SERVICIOS YANOUGH Y CÍA. “COMASEY Y CÍA.” del proceso Cotización de Obra No. COTO-GADPN-003-2020, cuyo objeto es ; “APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA ACCESO PUNTA GALERAS HASTA LA COMUNIDAD DE LUPINO L=5,842.61 M., PARROQUIAS COTUNDO Y SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley:

RESUELVE

Art. 1.- CONCEDER UNA PRORROGA DE PLAZO por 30 días, al señor contratista PATRICIO EMILIO YANOUGH PÁEZ, representante legal de CONSTRUCCIONES MAQUINARIAS Y SERVICIOS YANOUGH Y CÍA. “COMASEY Y CÍA.” dentro del contrato denominado “APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA ACCESO PUNTA GALERAS HASTA LA COMUNIDAD DE LUPINO L=5,842.61 M., PARROQUIAS COTUNDO Y SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA.

Art. 2.- Disponer a la Ing. Martha Irene Paguay Cuvi **ADMINISTRADORA DE CONTRATO**, notifique al Contratista y fiscalizador la prórroga concedida.

Art. 3.- Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

Art. 4.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a un día del mes de junio de 2021.

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO